



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RADICACION: 08001-41-89-006-2021-0426-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO
Demandante: EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA
Demandado: BEATRIZ ELENA FRANCO PUELLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, hago constar y le comunico que en la demanda instaurada por EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA, actuando a través de apoderado, le informó que la parte actora subsanó la demanda fuera del término. Para que se sirva Proveer. Barranquilla, 06 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- BARRANQUILLA, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Se decide sobre trámite en proceso instaurado por EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA contra BEATRIZ ELENA FRANCO PUELLO, para lo cual se exponen las siguientes

CONSIDERACIONES:

En auto precedente, se resolvió inadmitir demanda anteriormente descrita, en razón de las falencias allí enunciadas. Se otorgó plazo para sanear defecto (auto de fecha 20 de agosto de 2021, el cual fue notificado mediante estado de fecha 23 de agosto del mismo año). El ejecutante subsanó la demanda como se le manifestó en auto de inadmisión, el 03 de septiembre de 2021, pero al no subsanar los defectos dentro del término señalado no se aplicará auto admisorio conforme a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 C.G.P..."

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En virtud del Debido Proceso e Imperio de ley (Arts.: 29, 230 C. N), esta agencia judicial rechazará la presente demanda.

Al tenor de lo considerado, El Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada por EDRIS ELIECER PEREZ PASTRANA contra BEATRIZ ELENA FRANCO PUELLO, actuando a través de apoderado judicial, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la devolución de los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.____en la secretaria del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA